



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, el Informe N° 000027-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 05 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218) distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, asimismo conforma el Centro Histórico de Lima, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en Sesión N° 15 del 13 de diciembre de 1991.

Mediante Resolución Directoral N° 000076-2020-DCS/MC (en adelante la Resolución de PAS) de fecha 01 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Felipa Huamán Chira, identificada con DNI N° 09464004 (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras privadas al inmueble ubicado Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, que han alterado la Zona Monumental de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura; imputándose la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Carta N° 000154-2020-DCS/MC, de fecha 24 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, notifica la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan a la administrada, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes, siendo notificada el 05 de octubre de 2020, según acta de notificación N° 5434-1-1, que consta en autos.

Que, mediante escrito s/n de fecha 12 de octubre de 2020, ingresado con Expediente N° 0065975-2020, la administrada presenta sus descargos contra la Resolución de PAS instaurado en su contra.

Mediante Informe Técnico Pericial N° 000006-2020-DCS-CST/MC, de fecha 24 de noviembre de 2020, un especialista en arquitectura realiza los criterios valoración del bien cultural y la graduación de la afectación.

Mediante Informe N° 000114-2020-DCS/MC, de fecha 21 de diciembre del 2020, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda imponer sanción de multa contra la administrada de hasta 100 UIT.

Mediante Carta N° 000003-2021/DGDP/MC y Carta N° 000004-2021/DGDP/MC, ambos de fecha 05 de enero del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

en el domicilio real y procesal de la administrada, para que efectúe sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 255.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo notificada el 12 de enero del 2021; siendo recepcionada dichas cartas por la misma administrada, según consta en las Actas de Notificación que consta en autos.

Que, mediante "Solicitud de ingreso de documentos Web" de fecha 27 de enero de 2021 (Expediente N° 007773-2021), la administrada, presentó descargos contra el informe final de instrucción y el informe técnico pericial.

Mediante Memorando N° 000755-2021-DGDP/MC, de fecha 16 de junio del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, solicita a la Dirección de Control y Supervisión, con carácter de urgencia un informe sobre los aspectos cuestionados por la administrada en su descargo.

Mediante Informe Técnico N° 000041-2021-DCS-CST/MC, de fecha 18 de junio del 2021, profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, emite opinión técnica respecto al descargo presentado por la administrada; por lo que, siendo su estado, se procede a emitir el presente informe.

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

De acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO-LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por la administrada.

Que la administrada, presentó descargos mediante Expediente N° 0065975-2020-DCS/MC, de fecha 13 de octubre del 2020 y Expediente N° 007773-2021 de fecha 27 de enero del 2021, señalando lo siguiente:

- La administrada señala que la parte el inmueble ubicado en Jr. Quilca N° 220, distrito, provincia y departamento de Lima, es de su propiedad y es donde ejerce una actividad comercial, asimismo colinda por la parte posterior con una pared que sirve de acceso como pasadizo a otras viviendas aledañas, cuya estructura se encuentra levantada con adobes de barro, la misma que por su antigüedad se encuentran en mal estado de conservación, por lo que, dicha pared por el interior a su propiedad separa también a dicho pasadizo, la misma que desde la fecha que lo adquirió se encontraba revestida con madera de triplay, y por el paso del tiempo estuvieron deterioradas consumido por insectos, por lo que al retirar dicha madera para reemplazarlo por otra, pudo observar que las paredes de barro se encontraban rajadas y completamente humedecidas por filtraciones de agua de vecinos colindantes, lo que le obligo de inmediato a refaccionarlo con la finalidad de proteger su propiedad y la integridad física de su familia y otros vecinos.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, luego de verificar el estado en que se encontraba dicha pared y en salvaguarda de sus intereses, se procedió al refaccionamiento del muro preservando su intangibilidad patrimonial, para lo cual se utilizó el mismo adobe de barro protegiéndolo con un remallado total, utilizando arena fina, cemento y yeso, para darle mayor consistencia al mencionado muro, lo cual ha sido verificado por técnicos profesionales del Ministerio de Cultura.

Al respecto, la administrada reconoce que al ver el estado ruinoso de la pared que forma parte del Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, perteneciente a la Zona Monumental de Lima, realizó la reparación de esta.

Por tal razón, nos debemos remitir a lo que se señala en los artículos 21° y 70° de la Constitución Política del Perú que establece: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado"; y "El derecho a la propiedad es inviolable, del mismo modo, precisa que este derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley (...)".

Asimismo, los artículos II y V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, indica que: "*Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley*"; y "*Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley (...)*". Además de ello, lo establecido en el literal b) del artículo 20° y el numeral 1) del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 que indican: "*Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique*"; y "*Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*".

En atención a lo expuesto, se debe precisar que, la administrada al ser propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra dentro del perímetro que forma parte de la Zona Monumental de Lima, y este al tener esta condición cultural cuenta con restricciones como, solicitar autorización al Ministerio de Cultura a fin de realizar alguna obra y/o intervención, situación que no ha ocurrido, lo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

cual constituye una infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 (la ejecución de obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura). Asimismo, con respecto a que técnicos del Ministerio de Cultura habrían verificado dichos trabajos realizados en el inmueble, no se ha demostrado con documento alguno.

- La administrada señala que, en el Informe N° 114-2020-DCS/MC se sustenta la exhortación a que se le imponga una sanción astronómica, por la presunta ejecución de obras privadas no autorizadas que habrían alterado a la Zona Monumental de Lima.

Respecto a lo señalado por la administrada, se debe indicar que, para obtener el monto final de la multa, se debe tener en cuenta el porcentaje obtenido de la sumatoria de los porcentajes de los indicadores señalados en el cuadro adjunto en el Anexo 3 del RPAS, tales como: existencia de reincidencia, circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio obtenido por la comisión de la infracción y la intencionalidad; asimismo, se debe tener en cuenta si el administrado reconoce expresamente su responsabilidad la multa se reduce en un 50 %; por lo que, tales indicadores serán evaluados según el principio de razonabilidad.

- La administrada indica que, la supuesta alteración de la Zona Monumental, no se encuentra debidamente sustentada y mucho menos precisa con puntualidad los extremos de dicha alteración, y que no señala en que consiste tal alteración, (forma, color, escala, textura y material), si se ha tenido en cuenta que es una pared interna de barro (adobe) con una antigüedad de más de 100 años sin valor estético que pudo haber alterado la zona monumental, y al ser un peligro procedió a su refacción parcial.

Al respecto me remito a la Resolución Directoral N° 000076-2020-DCS/MC (01SEP2020) que resuelve en su artículo primero: *"Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Felipa Huamán Chira, identificada con DNI N° 09464004; por ser la presunta responsable de haber realizado la ejecución de las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, identificadas en el inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, que han afectado (alterado) la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296..."*

En ese sentido se debe dejar en claro que la Ley 28296 en su artículo 49°, numeral 49.1, literal f) señala: *"Multa o demolición de intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpléndose lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura."*

Asimismo, se debe tener presente lo señalado en el Informe Técnico N° 000041-2021-DCS-CST/MC, de fecha 18 de junio del 2021, *"(...) respecto a la alteración de la Zona Monumental de Lima, señalada en la Resolución Directoral N° 000076-2020-DCS/MC (01SEP2020) consiste como se ha indicado en la obra privada ejecutada en Jr. Quilca N° 220 (que colinda con el Jr. Quilca N° 218), distrito del Cercado de Lima, y se sustenta en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2020-DCS-CST/MC de fecha 24/11/2020, el INFORME TÉCNICO N° D000008-2019-DCS-CST/MC (27MAY2019), de los que se desprenden:*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- *Muro posterior de inmueble en Jr. Quilca N° 220 (colindante con Jr. Quilca N° 218, distrito del Cercado de Lima), emplazado en la Zona Monumental de Lima. El área intervenida corresponde a 16 m2 aproximados. (Tomado textualmente del numeral 3.2.1 del INFORME TÉCNICO N° D000008-2019-DCS-CST/MC).*
- *En dicho sector de zona monumental de Lima, existía un muro de factura de adobe, el cual corresponde a uno colindante; el mismo que ha sido intervenido sin autorización del Ministerio de Cultura; incumpléndose el Art. 22° numeral 22.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; para ello se desmontó adobes del muro, así como también se encimó el muro con nuevos adobes; y se revistió con arena fina, cemento y yeso, el muro habiéndose colocado un enmallado previo a dicho proceso; hechos señalados en el Acta de Inspección de fecha 12/01/2018, 02/02/2018, y Expediente N° 4523-2018 (09FEB2018). (Tomado textualmente del numeral 3.2.2 del INFORME TÉCNICO N° D000008-2019-DCSCST/MC).*
- *Dicha intervención a modificado parte de la zona monumental de Lima, constituyendo un cambio, aunque con el mismo material de adobe para muro, pero con adobes hechos recientemente, y el revestido según se señaló. (Tomado textualmente del numeral 3.2.2 del INFORME TÉCNICO N° D000008-2019-DCS-CST/MC) - La alteración de la Zona Monumental de Lima, sector ubicado en Jr. Quilca N° 220, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima, corresponde a la arquitectura y estructuras originarias de adobe, que se desmontó (demolió), y se encimó nuevo muro de adobe, revistiéndose con arena fina, cemento y yeso, habiéndose colocado malla metálica para dicho acabado. (Tomado textualmente del numeral 4.3 del Informe Técnico Pericial N° 000006-2020- DCS-CST/MC)."*
- La administrada señala que, en el informe final de instrucción, no se ha determinado si el muro colindante refaccionado se encuentra en el interior o exterior pasible de alteración o transformación de la zona monumental, y que no se ha determinado si el muro (colapsado por el transcurso de los años) que supuestamente altera la zona monumental haya generado un perjuicio al patrimonio cultural.

Respecto a lo señalado por la administrada, se debe precisar que en el Informe Técnico N° D000008-2019-DCS-CST/MC en su numeral 2.1.4 ha señalado que el inmueble ubicado en Jr. Quilca N° 220, se emplaza dentro del perímetro de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972; y forma parte del Centro Histórico de Lima cuyos límites están precisados en la Ordenanza Municipal N° 062 de fecha 15 de julio de 1994; en el sector que ha sido inscrito por la UNESCO Patrimonio Mundial, en la sesión N° 15 del 13 de diciembre de 1991. Dicho informe técnico también muestra la Figura 1 donde se señala el sector correspondiente a Jr. Quilca N° 220, distrito del Cercado de Lima. A su vez la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su numeral 1.1; establece para bienes materiales inmuebles lo siguiente:

"Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso."

En ese sentido la condición cultural protegida declarada es la Zona Monumental de Lima, y en su definición de la Resolución que la declara como tal (Resolución Suprema N° 2900 28DIC1972) la define como área, y establece una delimitación "Área comprendida dentro del perímetro formado por: el cauce del río Rímac entre el Puente del Ejército hasta la prolongación del Jr. Comandante Espinar, los límites exteriores del Cementerio Presbítero Maestro hacia el norte y el este, la Av. del Cementerio, la Av. Comandante Espinar, la Av. Grau, el Paseo de la República, la Av. 28 de Julio, la Av. Guzmán Blanco, la Av. Alfonso Ugarte y la Plaza Bolognesi."

Por lo expuesto, y conforme a lo desarrollado y señalado en el Informe Técnico Pericial, el grado de afectación a la Zona Monumental de Lima en el sector ubicado en Jr. Quilca N° 220, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima es Leve.

- La administrada señala que, se le considera responsable de generar alteración en forma leve al inmueble ubicado en el Jr. Quilca 220 (muro colindante con el Jr. Quilca 218), y se le quiere imponer una multa de hasta 100 UIT, lo cual contraviene los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Al respecto se debe indicar que, según la escala de multas, en el presente procedimiento corresponde una multa de hasta 100 UIT; sin embargo, se debe precisar que el monto final de la multa se obtiene luego de la sumatoria de todos los porcentajes de los indicadores.

- La administrada señala respecto al Informe Técnico Pericial N° 000006-2020-DCS que, carece de sustento lógico y real porque, tampoco indica con propiedad si dicho muro supuestamente alterado se encuentra ubicado en la pared externa o interna, por lo que al no determinar su ubicación, el monto de sanción resulta incongruente, no se determina si la recurrente ha obtenido algún beneficio personal con el refaccionamiento y/o ha ocasionado perjuicio al Estado o tercera persona, asimismo no se detalla con precisión si el muro interno en grado de colapso ubicado en el Jr. Quilca 220 se encontraría enmarcado como Zona Monumental de Lima, ya que no es la parte frontal o fachada el que se haya refaccionado.

Al respecto de lo indicado por la administrada, se debe reiterar que, en la Resolución Directoral N° 000076-2020-DCS/MC (01SEP2020) que resuelve en su artículo primero: "Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Felipa Huamán Chira, identificada con DNI N° 09464004; por ser la presunta responsable de haber realizado la ejecución de las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, identificadas en el inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, que han afectado (alterado) la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296..."

Asimismo, se debe señalar que, el anexo N° 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se indica que, para determinar el monto final de la multa, se debe tener en cuenta el porcentaje obtenido de la sumatoria de los porcentajes de los indicadores señalados en el cuadro adjunto en el Anexo 3 del RPAS, tales como: existencia de reincidencia, circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio obtenido por la comisión de la infracción y la intencionalidad; por lo que carece de sustento el alegar que la sanción es incongruente, puesto que el monto final de la sanción a imponer será obtenida luego de un motivado análisis.

Que, teniendo en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación, peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC.

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000006-2020-DCS-CST/MC de fecha 24 de noviembre del 2020, se han establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Lima, que le otorgan una valoración cultural de EXCEPCIONAL, en base a los siguientes valores:

- **Valor Científico.** Toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en el que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Existen investigaciones diversas sobre espacios y/o inmuebles de la Zona Monumental de Lima, además de la inmensa carga histórica, social de la zona monumental, y Centro Histórico de Lima, posee un valor documental histórico-artístico que en su recorrido y/o estudio se puede distinguir.

"Expediente de Nominación del Centro Histórico de Lima, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial el año 1991" la UNESCO maneja criterios que sustentan el valor, para el caso de Lima se sustentó en el criterio iv:

"Criterion (iv) The Historic Centre of Lima bears witness to the architecture and urban development of a Spanish colonial town of great political, economic and cultural importance in Latin America. It represents an outstanding expression of a regional cultural process, which preserves its architectural, technological, typological, aesthetic, historic and urban values adapted in terms of availability of materials, climate, earthquakes and the requirements of society. San Francisco de Lima is an outstanding example of a convent ensemble of the colonial periods in Latin America and is one of the most complete."

(Ver Figura 1)

"Lima: Una nueva mirada a la ciudad y su gente" Enero 2012, el cual nos da una mirada general al Centro Histórico de Lima y a la monumentalidad de sus construcciones. (Ver Figura 2).

VILLA, Deolinda (2016): *Llevó a un alto nivel de desarrollo y sofisticación la arquitectura en barro, característica de la arquitectura ancestral de la costa del Perú, con el fin de resolver, en las condiciones técnicas preindustriales de su época, los problemas de la resistencia de las edificaciones a los sismos que*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

periódicamente arrasaban la ciudad; complementando el adobe usados para las primeras plantas, con la quincha, que daba ligereza a las segundas plantas de las viviendas. Mucha de la arquitectura edificada con estos materiales sobrevive hasta la actualidad, a pesar de los sismos, y principalmente el deterioro por el descuido, abandono y demolición de este importante legado.

HAYAKAWA José (2008) en Centros Históricos Latinoamericanos tendiendo puentes entre el Patrimonio y la Ciudad: *"El patrimonio cultural constituye un espectro esencial y dinámico de la actividad humana. Así, los centros históricos representan comunidades privilegiadas tanto cuantitativa como cualitativamente. La adecuada gestión de dicho patrimonio puede devenir en incremento de la calidad de vida de dichas comunidades. El análisis de casos de gestión del patrimonio cultural experimentados en centros históricos latinoamericanos que configuraron dicho patrimonio en factor de desarrollo sostenible aporta a desarrollar una panorámica y a sistematizar las "lecciones aprendidas".*

INC (2008) Patrimonio Histórico del Perú: *"Lima fue, desde su fundación en el siglo XVI hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la ciudad más importante de los dominios españoles en la América del Sur"*

EDELNOR (2006) en LIMA Y SUS PREGONES: *"Yo he alcanzado esos tiempos en los que parece que, en Lima, la ocupación de los vecinos hubiera sido tener en continuo ejercicio los molinos de masticación, llamados dientes y muelas. Juzgue el lector por el siguiente cuadrito de cómo distribuían las horas en mi barrio, allá cuando yo andaba haciendo novillos por huertas y murallas, y muy distante de escribir tradiciones y dragonear de poeta, que es otra forma de matar el tiempo o hacer novillos..."*

RUIZ Jorge, CRESPO Hernán, ORMINDO Paulo, DIAS Patricia, GARAY Alfredo, GUERRERO Elsa, LEAL Eusebio, MAHUAD Jamil, ORREGO Jorge (1999) en LA CIUDAD POSIBLE, LIMA Patrimonio Cultural de la Humanidad: *"La declaratoria del Centro Histórico de Lima, como patrimonio de la Humanidad trae consigo una seria reflexión sobre lo que implica considerarlo como un bien de carácter universal, puesto que está no solo fundamentada en los valores urbanísticos o arquitectónicos que ostenta, sino sobre todo, en la carga de valores intangibles y espirituales de la que es poseedor..."*

El valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el patrimonio cultural de la nación que es reconocido por el Estado Peruano, y por la UNESCO a nivel internacional. La edificación ubicada en Jr. Quilca N° 220, Cercado de Lima, se remonta previo a su independización a una finca urbana situada en la capital en la calle de San Jacinto signada con los números 28 y 30, la que según el Partida N° 070015229 el 02/03/1867 se efectuó una operación de mensura y tasación

Los valores estético, e histórico, para la Zona Monumental de Lima, devienen y sustentan al valor científico, toda vez que producen y han producido experiencias e introspección en los habitantes y visitantes, desde el siglo XVII hasta la actualidad.

- **Valor histórico.** - Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

VILLA, Deolinda (2016): *La zona monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España). Lima, por tanto, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el período republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.*

VILLA, Deolinda (2016) señala lo siguiente respecto a la Zona Monumental de Lima¹:

"La zona se extiende a partir de la antigua traza de la ciudad que fundó el conquistador Francisco Pizarro el 18 de enero de 1535 como capital del Perú con el nombre de "Ciudad de los Reyes" en el valle del Rímac, subsistiendo con el tiempo el nombre nativo, que provendría del idioma aymara, ("Limaq" o flor amarilla) o del quechua Rimaq, que significa "río que habla". El ámbito que alcanza corresponde aproximadamente al de los linderos de las antiguas murallas de la ciudad levantadas a partir del año 1684.

En la arquitectura de Lima virreinal a lo largo de los tres siglos, se expresaron diversos estilos decorativos europeos, que particularmente se volcaron en sus templos y conventos. En el siglo XVI dominó el mudéjar (arte hispano-árabe) y el renacentista, con su versión plateresca, de raigambre española; a partir del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII el barroco español o "churrigueresco", caracterizado por su decoración abigarrada, y desde mediados del siglo XVIII su versión "rococó", francesa, y el neoclásico en el siglo XIX.

Pero fue con el gobierno de José Balta (1868-1872) que la transformación urbana empezó a perfilarse con fuerza, coincidiendo con la celebración de los 50 años de la Independencia nacional...

Finalmente en 1868 el Estado determinó demoler las murallas, encargando la obra al empresario norteamericano de los ferrocarriles Henry Meiggs, el cual debía proyectar el desarrollo de nuevos barrios en el área clarificada. ... Meiggs adquirió del Estado una parte de los terrenos, y con la asesoría del ingeniero italiano Luis Sada di Carlo, ..., se desarrolló un nuevo proyecto de ciudad, que seguía los dictados de la gran reforma de París de Napoleón III, llevada a cabo por el Barón de Haussmann, y las obras de la Ringstrasse (calle anular) en Viena. Este propuso delinear sobre las huellas de la antigua muralla, hermosas vías arboladas,

¹ INFORME N° 000040-2016-DVE/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC (19SEP2016)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

verdaderas alamedas o boulevares de 50 m. de ancho, con cinco avenidas paralelas cada una, que circunvalarían la ciudad antigua, las cuales, al mismo tiempo que facilitarían el desplazamiento de los coches, serían un lugar de paseo y encuentro para las familias, un paisaje urbano de calidad para las viviendas que se edificarían en sus bordes y crearían una nueva imagen de la ciudad de Lima del período industrial. Se perfilaban entonces las futuras grandes avenidas-alamedas Alfonso Ugarte, Grau.

Los cambios se van a suceder en forma muy rápida: en 1901 se remodela la Plaza Mayor; surge sobre la hacienda de Santa Beatriz el Hipódromo del mismo nombre (1903); sobre la alameda Grau se erige la Facultad de Medicina de San Fernando. En 1905 se levanta el Monumento a Bolognesi, y en 1908 se modela la moderna avenida del Sol (luego avenida Wilson, actual Garcilaso de la Vega). El cambio se está produciendo sensiblemente en el exterior, pero al interior de la traza tradicional virreinal se producen paulatinas intervenciones, vía remodelación u obra nueva. Particularmente importante es la intervención de firmas financieras y oficinas del estado, que adoptan los nuevos estilos de moda en Europa, muy distintos de los precedentes

La llegada de Augusto B. Leguía y el Oncenio (1919-1930) significa la consolidación de los cambios urbanísticos iniciados desde el último tercio del siglo XIX y los primeros del siglo XX, pero marca la ruptura definitiva del marco de la ciudad amurallada, abriendo la ciudad hacia el sur con la avenida Arequipa y su gran puerta, el "Arco Morisco", a donde van a confluir en forma persistente las clases medias y altas de Lima para vivir en las nuevas urbanizaciones (Santa Beatriz, San Isidro, etc.) y en nuevas viviendas, las confortables casas chalet, que rompen definitivamente el alineamiento a la calle que había persistido hasta entonces para desarrollarse en torno a jardines.

Los estilos arquitectónicos de la nueva época van desde el exotismo (neogótico, californiano o neoespañol, etc.) a la reinterpretación que de la arquitectura en clave nacional (estilos denominados "Neoperuano", o "Neocolonial"). Los materiales son ahora el ladrillo, el concreto armado. Al interior de la ciudad damero, con ocasión de la celebración del Centenario de la Independencia y de la Batalla de Ayacucho se produce la más importante intervención: la demolición de un sector de la ciudad para dar paso al conjunto urbano que constituye la "Plaza San Martín", todavía en clave "Bellas Artes"

En el año 1988 la UNESCO declaró dentro del área nuclear de la Zona Monumental de Lima (el Centro Histórico de Lima) al Convento de San Francisco de Lima, como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Mediante el esfuerzo de una entidad privada, el Patronato de Lima, que convoca a la Municipalidad de Lima y al Instituto Nacional de Cultura, se logra que la UNESCO amplíe la declaratoria al conjunto de la ciudad histórica virreinal", incluyendo en él el área antigua del Rímac, por la misma razón (Criterio IV) con que se había declarado a San Francisco, por ser "un ejemplo sobresaliente de un conjunto arquitectónico o tecnológico o de paisaje que ilustra una etapa o etapas significativas de la historia de la humanidad".

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima², señala que el citado centro histórico cuenta con Valor Histórico: El reconocimiento de un aspecto inmaterial que puede

² Aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima, con la Ordenanza N° 2194 de fecha 05DIC2019, publicada en el diario Oficial El Peruano el 08DIC2019.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

aplicarse a muchas escalas: Al tejido, a un espacio público, a un edificio, al ambiente de un edificio, etc.

Encontrándose valores fundacionales y post fundacionales. La Zona Monumental de Lima posee un notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

- **Valor Urbanístico – Arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

VILLA, Deolinda (2016): *En lo arquitectónico y urbanístico, la Zona Monumental de Lima resguarda dos etapas del desarrollo urbano de la ciudad: la primera, la ciudad colonial o virreinal, que constituye una expresión notable de la combinación creativa de las técnicas constructivas, materiales (adobe y quincha llevados a un nivel técnico y artístico superior) y estilos (mudéjar, renacentista, barroco, rococó y neoclásico) europeos y nativos, y un componente edilicio singular: el balcón de cajón, todo ello fruto del trabajo común de artesanos locales y europeos que buscaron adaptar la arquitectura a las condiciones del medio físico; esta sección de la ciudad por su valor excepcional ha sido integrada en el patrimonio urbanoarquitectónico mundial. La segunda. La ciudad en transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX, que legó una propuesta más abierta, pero contenida en los límites de la muralla, y europeizante.*

Los límites de la Zona Monumental constituyen con bastante aproximación las grandes avenidas del proyecto modernizador de la ciudad del último tercio del siglo XIX, los cuales corresponden igualmente a los límites de la muralla de Lima, por lo que constituyen memoria o testimonio de este importante componente histórico de la ciudad (la muralla) y de la acción del Estado y sus gestores (Sada-Meiggs) en el proceso de la transformación de la ciudad colonial. Los límites de la Zona Monumental constituyen los límites de la Lima tradicional y área de transición hacia la ciudad contemporánea

Zona Monumental de Lima configurada por los bienes que en ella contiene, expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que a través de los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano³ : Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuanta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

³ Ibid



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Conforme al Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, corresponde a la Macro Área de Caracterización 3 MAC3 (Barrios Altos), y Área Característica 14: MAC3-AC!4 denominada Cocharcas y Hospital Dos de Mayo (comprendida entre Jr. Huánuco, Jr. Antonio Miró Quesada ahora Santa Rosa, Jr. Junín, AV. Almirante Miguel Grau); el cual presenta una densidad Patrimonial Media, con hitos: Plaza Carrión, en ésta área predomina la arquitectura del siglo XIX y XX, de uso de vivienda con comercio local, con media presencia de inmuebles con categoría de valor monumental y monumentos, determinando el giro del comercio local por el hospital Dos de Mayo. Alto deterioro y abandono de las unidades inmobiliarias. Respecto a su evolución urbana: Hasta el siglo XVIII ésta fue una zona de huertas y espacios abiertos. En 1681 se fundó una pequeña capilla a la Virgen de Cocharcas que fue destruida y reconstruida luego del terremoto de 1746. En ese lugar existió la antigua portada de Cocharcas desde donde partía el camino a Lurín. En 1876 fue inaugurado el hospital 2 de Mayo, primer hospital moderno del Perú. En el siglo XX esta zona fue urbanizada por la Compañía Urbanizadora Cocharcas.

De acuerdo a las inspecciones realizadas, se obtiene que el Jr. Quilca N° 220, como unidad inmobiliaria independizada, cuenta con muros portantes de adobe, es de un solo nivel, siendo valioso dicho contexto urbano, además forma parte de un conjunto arquitectónico complejo y mayor que es la Zona Monumental de Lima, y Centro Histórico de Lima.

- **Valor Estético / Artístico:** Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen, de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La zona monumental de Lima contiene igualmente los más altos valores alcanzados por la arquitectura y el urbanismo del Perú en sus primeros cuatrocientos años de existencia.

La Zona Monumental de Lima es el núcleo y testimonio material de la rica y no suficientemente reconocida en sus valores, cultura "criolla" del Perú⁴.

⁴ Datos tomados y parafraseados del INFORME N° 000040-2016-DVE-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (19SEP2016)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

La carta de Cracovia señala en su numeral 8 *"Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad"*

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores formales: Este valor está constituido por los elementos formales que constituyen los edificios y espacios de Lima, es decir, las expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad. Fundacionales, surgidos entre 1821-1880 y 1880-1940, y surgidos entre 1940 y 1955.

El sector de la zona Monumental de Lima, ubicado en Jr. Quilca N° 220, distrito del Cercado de Lima, según información comparativa del contexto ha presentado según aerofotografía del año 1944 un solo nivel conjuntamente con el que ahora corresponde a su colindancia por la izquierda, la forma semejante a un rombo por la influencia del Jr. Quilca que va en diagonal al damero (sentido de vía con influencia de época prehispánica), dicho sector y zona monumental de Lima, ha respondido a un proceso de ocupación planificada y en crecimiento, en ese sentido al existir aun inmuebles de un solo nivel y de dos niveles en la zona, se considera que la escala es monumental, con colores propios de la época en tonos mate (según cartilla de colores del Centro Histórico de Lima), con materiales como el adobe, y techo de vigas de madera y entablado con torta de barro y teatinas en su contexto mayor matriz y originario, para iluminación del zenit, todo ello como forma de construir heredada y propia del proceso evolutivo de Lima, que se dio en este caso en un área que corresponde al patrimonio mundial inscrito por la UNESCO.

- **Valor Social:** Incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima testimonia la transformación en los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época colonial hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos, con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales, las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos, festividades (entre las más notables la del Cristo de Pachacamilla o Señor de los Milagros); una gastronomía notable, que viene siendo reconocida como componente de la gran gastronomía mundial, y en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesa, entre las más importantes. En la ciudad se conservan todavía lugares que han sido centros de forja y difusión de esta gastronomía, que es fruto de la sociedad pluricultural limeña, identificada como "tradicional" o "criolla".

Alrededor de la ciudad de Lima se ha tejido una amplia y notable historiografía, y ha sido materia de una amplia reflexión (tanto apologética como denigratoria). Una parte importante de la literatura nacional tiene a la Lima interior a la muralla como su actor, paisaje y escenario principal, y la ciudad ha dejado una forma literaria, o género: la "Tradición", obra de Ricardo Palma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores inmateriales del paisaje urbano: Son los valores asociados al paisaje urbano como una procesión, un cuento o una canción. Y pueden ser tradiciones, festividades, usos tradicionales, valor social simbólico.

El aspecto social de la Zona Monumental de Lima es en gran medida diverso y enriquecedor, y existen prácticas y actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas. Actualmente el escenario ubicado en Jr. Quilca N° 220, distrito del Cercado de Lima, muestra que ha sido modificado físicamente de forma parcial, y por ende demuestra un relativo reconocimiento del valor cultural a nivel social por parte de la propietaria y los usuarios del establecimiento comercial.

En cuanto a la magnitud de la afectación, esta corresponde a unos 16 m² aproximados de muro de adobe.

Respecto a los elementos arquitectónicos constructivos afectados, se tiene que, la alteración de la Zona Monumental de Lima, sector ubicado en Jr. Quilca N° 220, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima, corresponde a la arquitectura y estructuras originarias de adobe, que se desmontó (demolió), y se encimó nuevo muro de adobe, revistiéndose con arena fina, cemento y yeso, habiéndose colocado malla metálica para dicho acabado.

En base a lo descrito anteriormente, se establece que el tipo de afectación generado en la Zona Monumental de Lima es Alteración y el grado de afectación es LEVE, puesto que la afectación corresponde a unos 16 m² aproximados de muro de adobe y, no se considera necesaria la reversibilidad.

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado.

Respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la administrada Felipa Huamán Chira y la infracción imputada, en base a la siguiente documentación:

- Actas de Inspecciones de fecha de 12 de enero de 2018 y 08 de febrero de 2018, personal de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, pudo constatar una alteración en la Zona Monumental de Lima.
- Mediante Informe Técnico N° D000008-2019-DCS-CST/MC, de fecha 27 de mayo de 2019, un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, previo análisis respecto al inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, concluye indicando lo siguiente:

Se ha verificado la existencia de un muro de factura de adobe, correspondiente a una colindancia, que habría sido intervenido con el desmontaje de adobe del muro, asimismo se colocó nuevo adobe y se revistió con arena fina, cemento y yeso; habiéndose colocado un enmallado previo a dicho proceso.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- El Informe Técnico Pericial N° 000006-2020-DCS-CDT/MC, de fecha 24 de noviembre de 2020, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras ejecutadas constituyen alteración a la Zona Monumental de Lima, sector ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se califica como Leve y siendo este de valor Excepcional.

Por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada Felipa Huamán Chira, identificada con DNI N° 09464004 en las obras privadas ejecutadas que han generado alteración de forma leve al inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, que han alterado la Zona Monumental de Lima.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se indica que la presunta infractora no presenta antecedentes en la imposición de sanciones relacionadas a infracciones al Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para la administrada menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

En atención a ello y considerando que en el Informe Técnico Pericial N° 000006-2020-DCS-CST/MC de fecha 24 de noviembre de 2020, se ha determinado que la obra privada no autorizada, conformada por el cambio del muro de adobe por otro con malla metálica y acabado con cemento y pintura, en Jr. Quilca N° 220, Cercado de Lima, guarda relación de forma parcial con la edificación originaria preexistente por el orden físico e histórico, se otorga a este factor de "beneficio ilícito", un valor de 1 % dentro del porcentaje límite establecido en el Anexo 3 del RPAS.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio. Por tanto, en atención a tales consideraciones, respecto al nivel de negligencia de la administrada, se le otorga un valor del 1 % dentro del porcentaje límite establecido en el Anexo 3 del RPAS.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** Se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que mediante su escrito de fecha 12 de octubre de 2020, admite expresamente que se han realizado obras en el inmueble, encajándose en el numeral 20.1 del rubro atenuantes del artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2019, que a la letra indica: "*Constituyen atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 1. Reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de la infracción, de forma expresa y por escrito*".
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de obras realizadas en un muro colindante.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima, el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000006-2020-DCS-CST/MC de fecha 24 de noviembre de 2020, constituye una alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como Leve y siendo este de valor Excepcional.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019, y publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra el bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Respecto al Principio de Culpabilidad, cabe precisar que, ha quedado demostrado que la administrada, es responsable de la ejecución de las siguientes obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura: Obras que corresponden a la Existencia de un muro de factura de adobe, correspondiente a una colindancia, que habría sido intervenido con el desmontaje de adobe del muro, asimismo se colocó nuevo adobe y se revistió con arena fina, cemento y yeso; habiéndose colocado un enmallado previo a dicho proceso; estas obras no contarían con autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, esto habría generado una alteración a la Zona Monumental de Lima, del inmueble ubicado en Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

218), distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000076-2020-DCS/MC de fecha 01 de septiembre de 2020.

Que, considerando el valor del bien (EXCEPCIONAL) y el grado de afectación (LEVE), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 100 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	1 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	2 % de 100 UIT = 2 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	- 50 %
CALCULO (Descontando el Factor E)	50 % (2 UIT)	1 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1 UIT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, esta Dirección General dispone se **imponga a la administrada una sanción administrativa de multa ascendente a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT).**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de multa ascendente a 1 UIT a la administrada Felipa Huamán Chira, identificada con DNI N° 09464004, por la ejecución de obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, ejecutadas en el inmueble ubicado en el Jr. Quilca N° 220 (muro colindante con Jr. Quilca N° 218), distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁵ o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a la administrada que, mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC se aprueba la Directiva N° 008-2020-SG/MC, "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación*", el cual señala que toda persona natural o jurídica puede acceder a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas, siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

⁵ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL